

Medellín, 27 de octubre de 2021

Doctor  
GUSTAVO ADOLFO VILLAZON HITURRIAGO  
Juez Primero Civil Del Circuito De Ejecución De Sentencias De Medellín  
E-mail: cserejccme@cendoj.ramajudicial.gov.co  
E.S.D.

RADICADO: 05001-31-03-**003-2016-00414-00**  
DESP. ORIGEN: JUZGADO 03 CIVIL CIRCUITO MEDELLÍN  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
EJECUTANTE: COMERAGRO LTDA  
EJECUTADO: SANTIAGO ARROYAVE ARROYAVE  
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO  
APELACIÓN FRENTE AL AUTO QUE NIEGA OFICIAR  
A ENTIDADES

RAÚL GUILLERMO TAMAYO ZAPATA, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de Apoderado de la parte Ejecutante, conforme a la personería que me fue reconocida y con información laboral debidamente registrada ante el SIRNA – URNA, E-mail: raulgtamayoabogado@gmail.com, teléfono celular: 3148003409, respetuosamente y estando dentro de la oportunidad procesal me permito presentar recurso de reposición en subsidio apelación (artículo 318 del C.G.P.) frente al auto de fecha 22-10-2021, que no accedió a oficiar a diferentes entidades, el cual fue notificado por Estados del 25-10-2021, procediendo de la siguiente manera, así:

Mediante memorial del 27-09-2021, la parte ejecutante le solicito al Despacho oficiar a varias entidades a saber: TRANSUNION, CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA y al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el único propósito de obtener de dichas entidades información de bienes de titularidad del ejecutado.

Indica el Despacho en al auto que aquí se recurre, que no se accede a la petición presentada, por cuanto no se acredita por la parte interesada que hubiera solicitado la información y no se la hubieren suministrado las entidades, en términos del numeral 4 del artículo 43 del C.G.P.

Mi reparo está encaminado, que como bien es sabido y tal como se indicó en el petitorio del 27-09-2021, la información que se requiere suministren las entidades del ejecutado, el señor Santiago Arroyave Arroyave, se trata de información que

tiene el carácter de personal, sensible, reservada y además protegida por la ley de habeas data, por lo tanto, sabemos que le es imposible obtener a la parte interesada dicha información directamente de las respectivas entidades y sin mediar orden judicial, pese a que se le requiera en forma directa por el interesado, y de haber ocurrido ello así, desde ya sabemos cuál sería la respuesta de la entidades.

Ahora bien, si hacemos una lectura del numeral 4 del artículo 43 del C.G.P., en su parte final se transcribe: *"El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado"*, significando lo anterior y tal como se le puede dar lectura al referido artículo, que dentro de los poderes de ordenación e instrucción que tiene el juez, no le es restringido cuando se trate de obtener identificación y ubicación de bienes del ejecutado, el oficiar a las entidades y sin el condicionamiento previo de haber realizado el interesado solicitud para tal fin, tal como si sucede en la lectura a la primera parte del referido numeral 4.

Es así, que con fundamento en los principios de celeridad e inmediatez, le solicito al señor Juez reponer el auto recurrido y en su efecto acceder a lo solicitado en el escrito del 27-09-2021, esto es, oficiar a las entidades ya referenciadas y obtener información de carácter personal, sensible, reservada y además protegida por la ley de habeas data y que hacen referencia al ejecutado; en el evento de que el Despacho no reponga el auto recurrido, de forma respetuosa le solicito y si a ello hubiere lugar, dar trámite en forma subsidiaria al recurso de apelación ante el superior y para los fines que aquí se persiguen.

Lo anterior para conocimiento y demás fines pertinentes.

Cordialmente,



**RAÚL GUILLERMO TAMAYO ZAPATA**  
C.C. Nro. 98.592.146  
T.P. Nro. 201085 del C. S. de la Judicatura